



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00205 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese la demanda dirigiéndola únicamente contra el arrendatario **JOSÉ DAGOBERTO NIÑO JIMÉNEZ**, por cuanto fue quien suscribió el contrato allegado como base de la acción restitutoria impetrada, como arrendador y por lo tanto ejerce la tenencia del predio objeto de la misma, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 384 ibídem, más no los señores Ernesto Zipamocha Gutiérrez, en su condición de coarrendatario y Jeison Fernando Buitrago Caicedo, en calidad de fiador, quienes comprometieron su responsabilidad únicamente como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, aspecto ajeno al presente asunto.

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado **JOSÉ DAGOBERTO NIÑO JIMÉNEZ**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 32 hoy 08/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA